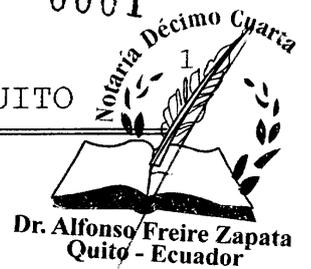


0001

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1  
2  
3  
4

5 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE**  
6 **TYDCOSERVICES S. A.**

7  
8  
9

10 OTROGADO POR: JORGE ANÍBAL PARRA LOACHAMÍN Y ESTEFANÍA  
11 MARIBEL PARRA LIZANO

12  
13

14 CUANTIA: US \$ 800,00

15  
16

17 Di: 3 , copias

18  
19

20 \*\*\*\*\*A&A&M\*\*\*\*\*

21  
22  
23

24 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
25 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy  
26 día lunes veinticinco de enero (25) del año dos mil diez  
27 (2.010), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO  
28 DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la

1 celebración de la presente Escritura Pública, libre y  
2 voluntariamente los señores: Jorge Aníbal Parra Loachamín,  
3 casado; y, Estefanía Maribel Parra Lizano, soltera .- Los  
4 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
5 edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito  
6 capaces para contratar y contraer cualquier clase de  
7 obligaciones; a quienes de conocerles doy fe por haberme  
8 presentado sus cédulas de ciudadanía y papeletas de  
9 votación, cuyas copias se agregan al presente instrumento,  
10 como documentos habilitantes; y, me piden que eleve a  
11 escritura pública el contenido de la presente minuta que  
12 dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras  
13 públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual  
14 conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de  
15 las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**  
16 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura  
17 pública de Constitución de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
18 TYDCOSERVICES S. A.", en forma libre y voluntaria y por  
19 sus propios derechos los señores: Jorge Aníbal Parra  
20 Loachamín, casado; y, Estefanía Maribel Parra Lizano,  
21 soltera.- Todos los comparecientes son de nacionalidad  
22 ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer  
23 obligaciones y domiciliados en la ciudad de Quito,  
24 provincia de Pichincha.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los  
25 comparecientes convienen en celebrar, como en efecto  
26 celebran, el presente contrato de compañía, por el cual se  
27 constituyen en Sociedad anónima, que se denominará  
28 "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TYDCOSERVICES S. A.".- **TERCERA:**



1 ESTATUTOS.-- La "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TYDCOSERV  
2 A.", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en  
3 el Ecuador y las estipulaciones contenidas en los  
4 siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,  
5 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y, DURACIÓN DE LA  
6 COMPAÑIA. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se  
7 denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TYDCOSERVICIOS S. A.".-  
8 ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía  
9 será de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio en  
10 la ciudad de Quito, del Cantón Quito, provincia de  
11 Pichincha.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO DE LA COMPAÑIA.- El  
12 Objeto de la compañía es brindar servicio de  
13 transporte pesado de carga y combustible, venta de  
14 combustibles al por mayor y menor, podrá realizar la  
15 importación de vehículos, repuestos, partes o piezas,  
16 lubricantes y accesorios a favor de quienes conforman la  
17 misma. Para el cumplimiento de su objeto la compañía  
18 podrá intervenir como socia en la formación de toda clase  
19 de sociedades o compañías afines, aportar capitales a las  
20 mismas o adquirir acciones, obligaciones o participaciones  
21 de otras compañías. En general podrá realizar toda clase  
22 de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes  
23 Ecuatorianas, acordes con su objeto social.- ARTÍCULO  
24 CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la compañía es de  
25 cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de  
26 la escritura de constitución en el Registro Mercantil,  
27 pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la  
28 sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento conforme a

1 lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos estatutos.-  
2 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO  
3 QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de  
4 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$  
5 800), dividido en ochocientas acciones, ordinarias y  
6 nominativas de un dólar cada una, numeradas del 001 al 800,  
7 inclusive.- ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Cada acción da  
8 derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la  
9 Junta General, a participar en las utilidades y a los demás  
10 derechos establecidos en la ley.- ARTÍCULO SÉPTIMO: TITULOS  
11 DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y  
12 los certificados provisionales se extenderán en libros,  
13 talonarios, correlativamente numerados y estarán firmados  
14 por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.  
15 Entregado el título al accionista, éste suscribirá el  
16 correspondiente talonario de inscripción en el Libro de  
17 Acciones y Accionistas, a cargo del representante legal de  
18 la compañía. Cada título podrá representar una o más  
19 acciones y cualquier accionista podrá pedir que se  
20 fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con  
21 lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los  
22 gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del  
23 accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el  
24 libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las  
25 sucesivas transferencias, la constitución de derechos  
26 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al  
27 derecho sobre las acciones. La transferencia sobre el  
28 dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto

0003

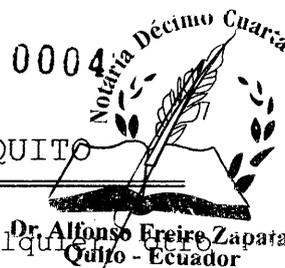
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha  
2 de inscripción en el Registro de acciones y accionistas.  
3 Esta inscripción será válida con la sola firma del  
4 Representante legal de la compañía, siempre que se haya  
5 comunicado a ésta la transferencia en un instrumento  
6 fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el  
7 cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas  
8 por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser  
9 archivadas.- Si el título de acción se extraviare o  
10 destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo  
11 al respectivo accionista, previa publicación por tres días  
12 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación  
13 en el domicilio principal de la compañía, a costa del  
14 accionista y después de transcurridos treinta días, a  
15 partir de la última publicación.- CAPITULO TERCERO.- DE LA  
16 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO: ORGANO  
17 SUPREMO.- ATRIBUCIONES.- La Junta General es el órgano  
18 supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes,  
19 atribuciones y responsabilidades que señala la ley; Sus  
20 resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los  
21 ausentes y disidentes, salvo a derecho de oposición en los  
22 términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la  
23 Junta General, además de las establecidas en el Art. Noveno  
24 de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y  
25 remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y  
26 fijar sus remuneraciones; b) Establecer la política general  
27 de la compañía; c) Autorizar a los representantes legales  
28 de la compañía, para tomar cualquier decisión o ejecutar

1 cualquier acto o contrato que implique cambio de la  
2 política de la compañía dentro de su objeto social.- d)  
3 Dictar los reglamentos administrativos internos de la  
4 compañía y definir las atribuciones de los diversos  
5 administradores y funcionarios de conformidad con los  
6 presentes estatutos; e) Resolver la emisión de las partes  
7 beneficiarias y de obligaciones; f) Resolver sobre el  
8 aumento o disminución del capital social suscrito y/o  
9 autorizado, la emisión de dividendos - acciones, la  
10 constitución de reservas especiales o facultativas, la  
11 amortización de acciones, la fusión, la transformación, la  
12 disolución, la liquidación, y en general acordar todas las  
13 modificaciones al contrato social y las reformas de  
14 estatutos de acuerdo con la ley; g) Interpretar los  
15 estatutos sociales de modo obligatorio: h) Cumplir con los  
16 deberes y ejercer todas las atribuciones que correspondan  
17 según la ley y los presentes estatutos.- ARTÍCULO NOVENO.-  
18 JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por  
19 lo menos una vez al año en el domicilio principal de la  
20 compañía, dentro de los tres meses posteriores a la  
21 finalización del ejercicio económico para considerar los  
22 siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el  
23 estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que  
24 le presentarán: el Gerente General y los comisarios acerca  
25 de la actividad del transporte y negocios sociales a fin de  
26 dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni  
27 las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de  
28 los comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 los beneficios sociales; c) Considerar cualquier  
2 asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la  
3 convocatoria y resolverlo; d) La Junta General Ordinaria  
4 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los  
5 administradores aun cuando el asunto no figure en el orden  
6 del día.- ARTÍCULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las  
7 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier  
8 época del año en el domicilio principal de la compañía. En  
9 las juntas extraordinarias no podrán tratarse sino los  
10 asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas,  
11 salvo lo previsto en el Art. Décimo Quinto de los presentes  
12 estatutos.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y  
13 SECRETARIA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la  
14 Junta General, el Presidente y Gerente General de la  
15 compañía, a falta de cualquiera de ellos, actuará la  
16 persona que la Junta General designe para el efecto.-  
17 ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.- Las decisiones de las  
18 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del  
19 capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas  
20 en la ley y estatutos. Los votos en blanco y las  
21 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO  
22 DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-- Las juntas Generales  
23 Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el  
24 Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de  
25 urgencia podrán ser convocadas por los comisarios.- El  
26 los accionistas que representen, por lo menos, el  
27 veinticinco por ciento de capital podrá pedir por escrito  
28 en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General, la

1 convocatoria a Junta General de accionistas, para tratar  
2 los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido  
3 fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del  
4 plazo de quince días contados desde el recibo de la  
5 petición, se estará a lo dispuesto en el Art. 213 de la Ley  
6 de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o  
7 Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los  
8 periódicos de mayor circulación del domicilio de la  
9 compañía con ocho días de anticipación por lo menos, de  
10 acuerdo a la ley sin perjuicio de lo establecido en el Art.  
11 Décimo quinto de estos estatutos.- La convocatoria a Junta  
12 General deberá hacerse, además, mediante comunicación vía  
13 telex, carta escrita, dirigida a aquellos accionistas que  
14 así lo hubieran solicitado, a sus respectivas direcciones.  
15 La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de  
16 la reunión. Los comisarios serán individualmente convocados  
17 a las Juntas Generales por nota escrita además de la  
18 mención que deberá hacerse en el aviso de la prensa.-  
19 ARTÍCULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACIÓN.- a) La Junta  
20 General no podrá considerarse constituida para deliberar en  
21 primera convocatoria sino está representado por los  
22 concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del  
23 capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en  
24 la primera convocatoria por falta de quórum se procederá a  
25 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de  
26 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b)  
27 Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria  
28 con el número de accionistas presentes y se expresará así



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

1 en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria  
2 no podrá modificarse el objeto de la primera; c) Para que  
3 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
4 válidamente el aumento o disminución de capital, la  
5 transformación, la fusión o disolución de la compañía y en  
6 general cualquier modificación de los estatutos se estará a  
7 lo dispuesto en la ley; d) Para la verificación de quórum  
8 no se esperará más de una hora, de la prevista en la  
9 convocatoria.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-  
10 No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la  
11 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente  
12 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio  
13 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
14 presente la totalidad del capital pagado y los asistentes  
15 acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin  
16 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
17 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
18 suficientemente informado. En el caso previsto en este  
19 artículo, todos los socios, o quienes lo representen  
20 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.-  
21 ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las juntas  
22 generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina  
23 en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con  
24 numeración continua, firmadas por el Presidente y  
25 Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el  
26 secretario.- CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y  
27 REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE  
28 LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La sociedad será

1 administrada por un presidente y por un Gerente General.-  
2 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de  
3 la compañía será elegido por la Junta General de  
4 Accionistas y tendrá los siguientes deberes y  
5 atribuciones: a) Presidir la Junta General y suscribir las  
6 actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal,  
7 judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta,  
8 ausencia o impedimento del Gerente General; c) Cuidar el  
9 cumplimiento de las leyes de la República, los presentes  
10 estatutos y las resoluciones de la Junta General de  
11 Accionistas en la marcha de la sociedad; d) Firmar  
12 conjuntamente con el Gerente General los títulos y los  
13 certificados provisionales de acciones; e) Sustituir al  
14 Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal  
15 o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f)  
16 Súper vigilar la gestión del Gerente General y más  
17 funcionarios de la compañía; y, g) Cumplir con todos los  
18 deberes y ejercer las atribuciones que le corresponden  
19 según la ley, los presentes estatutos, reglamentos y  
20 resoluciones de la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:  
21 DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General  
22 será nombrado Junta General de Accionistas y tendrá los  
23 siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la  
24 compañía legal, judicial y extrajudicialmente y  
25 administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones  
26 que le impone la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir  
27 e intervenir en todos los negocios y operaciones de la  
28 compañía con los requisitos señalados en estos estatutos;

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 c) Abrir cuentas corrientes y girar en todas, ~~Dr. Alfonso Freire Zapata~~  
2 de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de  
3 pago a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos  
4 o contratar préstamos hasta por un monto de cincuenta mil  
5 dólares de los Estados Unidos de América, debiendo tener la  
6 autorización de la Junta General de Accionista, si los  
7 contratos o préstamos superan este monto, de conformidad con  
8 los presente estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en Art.  
9 12 de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar  
10 inmuebles, en general intervenir en todo acto relativo a esta  
11 clase de bienes que implique transferencia de dominio o  
12 gravamen sobre ello, previa autorización de la Junta General  
13 de Accionistas; f) Intervenir a nombre de la compañía en la  
14 compra de acciones, participaciones o derechos de otras  
15 compañías, previa autorización de la Junta General de  
16 Accionistas; g) Conferir poderes, en caso de poderes generales  
17 requerirá previamente la autorización Junta General de  
18 Accionistas; h) Tener bajo su responsabilidad todos los  
19 bienes de la sociedad; i) Llevar los libros de actas,  
20 expedientes de actas, de acciones y súper vigilar la  
21 contabilidad y archivos de la compañía: j) Firmar  
22 conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados  
23 provisionales de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta  
24 General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales,  
25 incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.  
26 l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al  
27 Comisario y entregarle, además anualmente y con la debida  
28 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de

1 Accionistas, un ejemplar del balance, del estado de pérdidas  
2 y ganancias y sus anexos y de su informe; m) Elaborar el  
3 presupuesto anual y el plan general de actividades de la  
4 compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de  
5 Accionistas; y, n) En general tendrá todas las facultades  
6 necesarias para el buen manejo y administración de la  
7 compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la  
8 ley para los administradores y que estos estatutos no hayan  
9 otorgado a otro funcionario u organismo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:  
10 RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a del  
11 presidente, por lo que, en caso de que realizare un acto o  
12 celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los  
13 artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligare a  
14 la compañía frente a terceros de conformidad con el Art. 12  
15 de la Ley de Compañías, el Gerente General será responsable  
16 para con la compañía por los perjuicios que el acto o  
17 contrato causare.-ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES  
18 COMUNES.- El Presidente y el Gerente General de la compañía  
19 podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por  
20 períodos de dos años; debiendo sin embargo permanecer en sus  
21 cargos hasta ser legalmente reemplazados. Los Comisarios de la  
22 compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos  
23 por períodos de un año. Al término del período, tanto el  
24 Gerente, Presidente y Comisarios, podrán ser reelegidos para  
25 un nuevo período. En caso de ausencia o incapacidad temporal o  
26 definitiva del Gerente General o Presidente, hasta que la  
27 Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General o  
28 Presidente lo reemplazará provisionalmente, con

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la  
 2 caso.- CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO:  
 3 BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-  
 4 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El  
 5 ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y  
 6 uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-  
 7 FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de  
 8 reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos  
 9 por la junta general conforme lo dispone la Ley. Como todas  
 10 las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen  
 11 preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista  
 12 estarán en proporción directa al valor pagado de sus  
 13 acciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMISARIOS.- La Junta  
 14 General designará dos Comisarios, uno principal y otro  
 15 suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y  
 16 responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que fije  
 17 la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de  
 18 disolución y liquidación de la compañía, el Gerente  
 19 General asumirá las funciones de liquidador; caso  
 20 contrario, la Junta General designará liquidador,  
 21 señalándole sus facultades.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA  
 22 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las  
 23 acciones que representan el capital suscrito han sido  
 24 suscritas y pagadas de la siguiente forma: .....

	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	
25	1	Jorge Anibal Parra Loachamín	720	720	720
26	2	Estefanía Maribel Parra Lizano	80	80	80
27		TOTAL	800	800	800
28					

1 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-  
2 El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad  
3 en dinero en efectivo, conforme se desprende del certificado de  
4 depósito de integración de capital que se adjunta como documento  
5 habilitante.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación  
6 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte  
7 pesado, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito  
8 y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son  
9 susceptibles de negociación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Reforma  
10 del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y  
11 más actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuará la  
12 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de  
13 Tránsito.- ARTÍCULO TRIGESIMO.- La compañía en todo lo relacionado  
14 con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de  
15 Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las  
16 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos  
17 competentes de tránsito.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Si por efecto  
18 de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de  
19 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros  
20 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- DECLARACIONES  
21 ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a) Que autorizamos a  
22 nuestro patrocinador Dr. Jaime René López Muñoz, para que a nuestro  
23 nombre y representación haga todos los trámites legales necesarios  
24 hasta el perfeccionamiento del presente instrumento; b) Que lleve a  
25 acabo todos los actos pertinentes a fin conseguir la constitución  
26 legal de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil  
27 y su ingreso a las entidades a las que debe pertenecer conforme a la  
28 Ley; y, c) Así mismo, que convoque a la primera Junta General de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 accionistas, en la que se elegirán a los administradores de la  
2 sociedad.- En todo lo que no estuviere estipulado en estos  
3 estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías, su  
4 Reglamento y demás Leyes y disposiciones legales ecuatorianas que  
5 rigen a esta clase de sociedades.- Usted señor Notario se dignará  
6 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta  
7 escritura.-"Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura  
8 pública con todo su valor legal, la que ha sido elaborada y firmada  
9 por el señor doctor Jaime López Muñoz, afiliado al Colegio de  
10 Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número seis mil  
11 doscientos sesenta y cuatro.- Para la celebración de la presente  
12 escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y,  
13 leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el  
14 Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para  
15 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy  
16 fe.-

17

18

19

20 **SR. JORGE ANÍBAL PARRA LOACHAMÍN**21 **C. C. 170683413-8**

22

23

24

25 **SRTA. ESTEFANÍA MARIBEL PARRA LIZANO**26 **C. C. 1722644695**

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170685413-B

PARRA LOACHAMIN JORGE ANIBAL

PICHINCHA/QUITO/ANAGUARA

14 SEPTIEMBRE 1961

FECHA DE NACIMIENTO

Nº S. CIVIL 0072 0324 05484 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961

*J. Jarama*  
FIRMA DEL REGISTRADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4448V4448

CASADO ELVA DEL PILAR LIZANO

SUPERIOR ARQUITECTO

JOSE R PARRA

NOBRE MARIYA LOACHAMIN

QUITO 16/10/2009

16/10/2009

REN 0358400

*J. Jarama*  
FIRMA DEL REGISTRADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14-R-NO-2009

146-0027 1706854138

NÚMERO CEDULA

PARRA LOACHAMIN JORGE ANIBAL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
LA VICENTINA -  
PARROQUIA ZONA

*P. Jarama*  
PRESIDENTE DE LA JUNA



RAZON. — CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... FOTOCOPIA (S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. — QUITO. 25 - Enero - 2010.

*[Signature]*  
DR. ALFONSO EREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.

0009

Notaría Décimo Cuarta  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 1722644695  
PARRA LIZANO ESTEFANIA MARIBEL  
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
17 DICIEMBRE 1990  
001-F 0101 00101 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1991

*tepa*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VE442V0442  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JORGE ANIBAL PARRA LOACHAMIN  
ELVA DEL PICAR LIZANO CHICAIZA  
QUITO 17/12/2008  
17/12/2020  
REN 0612431



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

141-0030 1722644695  
NÚMERO CÉDULA  
PARRA LIZANO ESTEFANIA MARIBEL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
LA VICENTINA ZONA  
PARROQUIA

*M. Freire Zapata*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON. - CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ... FOTOCOPIA(S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. - QUITO, 25 - ENERO - 2010

*Alfonso Freire Zapata*  
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 154-CJ-017-2009-CNTTTSV  
CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TYDCOSERVICES S.A.", con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Art. 3 Objeto Social: después de "Venta de combustible" eliminar hasta "la misma".

Art.- *Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- *La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

Art. *La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

Art. *Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 394-DAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 07 de Diciembre de 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TYDCOSERVICES S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

RESOLUCIÓN No. 154-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR

<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO, 12 ENERO 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



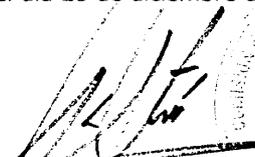
**Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador**

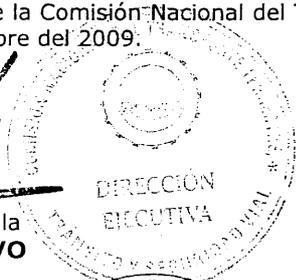
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TYDCOSERVICES S.A."**, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 28 de diciembre del 2009.

  
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Gilberto Pino  
**SECRETARIO GENERAL**



MM



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICADO**

**RESOLUCIÓN No. 154-CJ-017-2009-CNTTTSV**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR, 2010  
<http://www.cntttsv.gov.ec>

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO**

20091228154CJ0172009CNTTTSV



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282867  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PARRA LOACHAMIN JORGE ANIBAL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2010 1:12:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. COMPAÑIA DE TRANSPORTE TYDCOSERVICES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

0011



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

1	JORGE ANIBAL PARRA LOACHAMIN	US.\$.	720.00
2	ESTEFANIA MARIBEL PARRA LIZANO	US.\$.	80.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
<b>TOTAL</b>		US.\$.	<b>800.00</b>

800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TYDCOSERVICIOS  
S.A. OTORGADO POR: JORGE ANIBAL PARRA LOACHAMIN Y ESTEFANIA  
MARIBEL PARRA LIZANO. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y  
CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



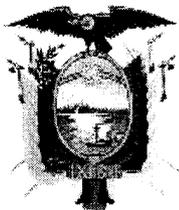
**NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO**



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**RAZÓN.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Transporte Tydcoservices S.A., de fecha 25 de Enero del año 2.010, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.000716, de fecha 25 de Febrero del año 2.010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 05 de Marzo del año 2.010.- El Notario.-

  
**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**  
 Dr. Alfonso Freire Zapata  
 Quito - Ecuador



0013

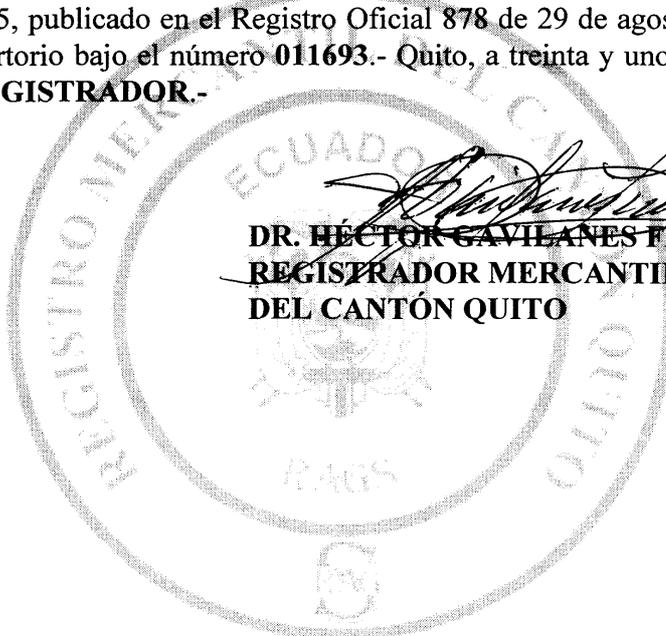
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SETECIENTOS DIECISÉIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 25 de febrero de 2.010, bajo el número **0947** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TYDCOSERVICIOS S.A.**", otorgada el veinticinco de enero del año dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011693.-** Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. HÉCTOR CAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN QUITO**

Hg/mn.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08690

Quito, 21 ABR 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TYDCOSERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL